



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole las siguientes actuaciones:

- El demandado José García Osorio y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, se notificaron a través de Curador ad litem, quien se notificó el 1° de noviembre de 2022 y dentro del término de traslado contestó la demanda, manifestando no oponerse a las pretensiones ni formuló excepciones.
- De la contestación se dio traslado a la parte actora mediante fijación en lista, término durante el cual guardó silencio.

Manizales, 9 de diciembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00232-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de Declaración de Pertenencia iniciado por la señora Luz Mery Corrales López en contra del señor José García Osorio y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **2 DE MARZO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso. En la misma audiencia y de ser posible, también se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Se requiere a las partes para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al párrafo del artículo 372 del C.G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA, ESTA ÚLTIMA A TRAVÉS DE CURADOR AD LITEM:

1.1. PARTE DEMANDANTE.



DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de los señores José Ancizar García López, Pablo Emilio Cañón Murcia y María Isabel Valencia Valencia, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

1.2 PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

El curador ad litem de los herederos indeterminados de José García Osorio y las personas indeterminadas no aportó pruebas documentales, pero solicitó que se tuviera como tal las aportadas por la parte demandante en el escrito de demanda, las cuales hacen parte en virtud al principio de comunidad de la prueba.

Se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, para que certifique el estado actual del proceso verbal allí tramitado con radicado 2018-648, y donde obraron como demandantes los señores Luz Mery Lopez y Pablo Emilio Cañón Murcia. En el evento de haberse proferido sentencia, se remitirá copia de la misma con las constancias de notificación y ejecutoria, además de aquella que se hubiese proferido en segundo grado.

2. PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de la demandante Luz Mery Corrales López, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

3.ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la



del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial, las partes el día referenciado a la hora prevista, estarán en el sitio donde se ubica el bien inmueble y el despacho arribará por sus propios medios, salvo que se requiera un traslado especial. Sólo podrán asistir al acto las partes y los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f362552606abbe9d4c7cb44a4ab4ffdd3fed8efe0a8d8eaf754f2d3cec4f09e**

Documento generado en 13/12/2022 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>